

Anexo 260114-2

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2026.

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 14 de enero de 2026

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPLES: Organismos Públicos Locales Electorales.

A N T E C E D E N T E S

- I. Por decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES. Misma que ha sido reformada según decreto 481 de fecha 9 de diciembre de 2015; decreto 58 de fecha 28 de diciembre de 2016; decreto 089, de fecha 06 de febrero de 2017, decretos 144 y 147, de fecha 07 de junio de 2017; decretos 155 y 156, de fecha 15 de junio de 2017; decreto 158, de fecha 26 de junio de 2017; decreto 281, de fecha 11 de diciembre de 2017; decreto 454, de fecha 05 de junio de 2020; decreto 455, de fecha 01 de julio de 2020; decreto 487 de fecha 11 de septiembre de 2020; decreto 505, de fecha 14 de septiembre de 2020; decreto 257 de fecha 23 de septiembre de 2022; decreto 379 de fecha 20 de enero de 2023 y decreto 871 de fecha 30 de agosto de 2024.

- II. Por acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, así como Consejero Electoral al ciudadano Martín González Burgos. Asimismo, mediante acuerdo INE/CG1162/2025, aprobado el 31 de octubre de 2025, el Consejo General del INE designó como Consejeras Electorales a las ciudadanas Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor y Carmen Julieta Rodríguez Campos.

- III. Mediante acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.

- IV. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

- V. El 12 de noviembre de 2025, el Consejo General, mediante el acuerdo IEES/CG030/25, aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, designando como presidenta a la Consejera Electoral Carmen Julieta Rodríguez Campos y como integrantes a las Consejeras Electorales Marisol Quevedo González y Judith Gabriela López Del Rincón.
- VI. El 26 de agosto de 2025, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG020/25, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2026.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de las citadas constituciones, que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo en su desempeño aplicará la paridad de género.

El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.



2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. Por disposición del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General, entre otras:

“VI. Proveer lo relativo a las prerrogativas que esta ley otorga a los partidos políticos”



4. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la CPEUM, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
5. Que la CPES, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del

poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.

6. Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el INE, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.

7. Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

“(…)

La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.

Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.

(...)"

8. Que es atribución del Instituto, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas registradas para los procesos electorales en el estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la LIPEES.
9. Que la misma ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la LGPP y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23 párrafo 1, inciso d), de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM.
10. Que la LGPP estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

11. Que la misma ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
12. Que en el artículo 63, párrafo primero, fracción III, de la LIPEES, se establece que entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley.
13. Que los artículos 64 y 65 de la LIPEES, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

"Artículo 64. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 65. Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo, deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.

A. Del financiamiento público

El financiamiento público según su destino se clasifica en:

- a) *Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y,*
- b) *Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales.*

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

1. *El Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*
 2. *El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior;*
 3. ***Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año,*** considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización;
 4. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; y,*
 5. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.*
14. Que los artículos 139, párrafo segundo y 146, párrafo primero, fracción V, de la LIPEES, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VIII del Título Tercero de esta ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.
15. Que el artículo 146, párrafos primero, 2, fracción XXVI de la ley en cita, indica que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
16. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 29, numeral 1, inciso d), y 50 del reglamento Interior del IEES, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, funcionará permanentemente.
17. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto, a través del Consejo General y con el apoyo de la comisión, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos.
18. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procedió a determinar las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos

políticos para el año 2026, en el estado de Sinaloa, mediante acuerdo número IEES/GC20/25, emitido el 26 de agosto de 2025.

19. Que el artículo 65, Apartado B, Segundo párrafo, inciso a), de la LIPEES, estipula que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia, salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la misma Ley.
20. Que el artículo 139, párrafo tercero, de la LIPEES dispone lo siguiente:

“...

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y para el financiamiento de los partidos políticos”.

...

21. Que, en razón de las disposiciones legales señaladas en los considerandos anteriores, esta autoridad electoral procederá a actualizar los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2026.

ACTUALIZACIÓN DEL CÁLCULO PARA DETERMINAR LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

22. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local del INE en el estado de Sinaloa, mediante oficio número INE/JLE-SIN/VE/0847/2025, el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año 2025, ascendió a un total de 2,388,481 (dos millones trescientos ochenta y ocho mil, cuatrocientos ochenta y uno) ciudadanos.
23. Que con fecha 26 de agosto de 2025, el Consejo General, aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2026, identificándolo con el número IEES/CG020/25, y en sus puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO se aprobó lo siguiente:

“...

SEGUNDO. - Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2026 será de **\$175,651,281.22** (ciento setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 22/100 M. N.), de conformidad con lo expuesto en el considerando 16 del presente acuerdo, y se distribuirá de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2026

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2026
Partido Acción Nacional	\$21,106,184.59
Partido Revolucionario Institucional	\$21,396,710.58
Partido del Trabajo	\$12,959,018.82
Partido Verde Ecologista de México	\$15,445,023.31
Partido Movimiento Ciudadano	\$16,602,981.22
Partido Sinaloense	\$15,887,638.08
Partido Morena	\$72,253,724.62
Total	\$175,651,281.22

TERCERO.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales durante el año 2026 y según lo expuesto en el considerando 27, del presente acuerdo, es de **\$5'269,538.44** (**cinco millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y ocho pesos 44/100 M.N.**), monto equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2026, y será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2026

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2026
Partido Acción Nacional	\$633,185.54
Partido Revolucionario Institucional	\$641,901.32
Partido del Trabajo	\$388,770.56
Partido Verde Ecologista de México	\$463,350.70
Partido Movimiento Ciudadano	\$498,089.44
Partido Sinaloense	\$476,629.14
Partido Morena	\$2,167,611.74
Total	\$5,269,538.44

...”

24. Que con fecha 09 de enero de 2026, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el año 2026, estableciéndola en \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.).
25. Que los partidos políticos con registro nacional y el partido político con registro local, que cumplieron con los requisitos exigidos por la LIPEES, y por lo tanto tienen derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias y actividades específicas, durante el ejercicio 2026 son:

PARTIDO POLÍTICO
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Partido Movimiento Ciudadano
Partido Sinaloense

Partido Morena

26. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, inciso a), numeral 3, de la LIPEES, se procede a realizar la actualización del monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio 2026, conforme a lo siguiente: **se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte al último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2026.** Tomando en cuenta que, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de julio de 2025, es igual a 2'388,481 (dos millones trescientos ochenta y ocho mil y cuatrocientos ochenta y uno), y la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el ejercicio 2026 es de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.), tenemos que el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral multiplicado por \$76.25 (setenta y seis pesos 25/100 M.N.), que es el equivalente al 65% de la UMA vigente para el ejercicio 2026, da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes, la suma de \$182,125,258.97 (ciento ochenta y dos millones ciento veinticinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.), como se detalla en la siguiente formula:

Ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2025)	Unidad de Medida y Actualización, vigente para el ejercicio 2026	65% UMA	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes ¹
A	B	C	A * C
2'388,481	\$117.31	\$76.25	\$182,125,258.97

27. Que derivado de lo anterior, y conforme a lo prescrito por el mismo artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Carta Magna y la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 2, el importe de **\$182,125,258.97 (ciento ochenta y dos millones ciento veinticinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.)** se distribuirá de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con derecho a financiamiento y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior.
28. Que el monto equivalente al 30% que se distribuirá de manera igualitaria asciende a la cantidad de **\$54,637,577.69 (cincuenta y cuatro millones seiscientos treinta y siete mil quinientos setenta y siete pesos 69/100 M.N.)**, por lo que a cada uno de los partidos políticos con derecho a participar en esta distribución le corresponde la cantidad de **\$7,805,368.24 (siete millones ochocientos cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 24/100 M.N.).**
29. Que esta autoridad electoral mediante acuerdo número IEES/CG098/24, de fecha 9 de junio de 2024, determinó que la votación total emitida correspondiente a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional del proceso electoral local ordinario celebrado el 02 de junio del año en mención, ascendió a la cifra de 1,312,913 votos (un millón trescientos doce mil novecientos trece); y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, párrafo de la LIPEES, toca restar los votos de candidaturas no registradas, así como los votos nulos, resultando entonces que la votación estatal emitida es de: 1,245,871 votos (un millón doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y uno). De acuerdo a lo anterior, en el cuadro que sigue, se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los partidos

¹ Todos los cálculos del presente acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en solo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

políticos, según la votación estatal emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público que corresponde al 70% proporcional a dicha votación.

Votación Estatal Emitida en la elección de Diputaciones Locales	1,245,871
---	-----------

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	134,275	10.78%
Partido Revolucionario Institucional	137,148	11.01%
Partido de la Revolución Democrática	16,336	1.31%
Partido del Trabajo	53,708	4.31%
Partido Verde Ecologista de México	78,292	6.28%
Partido Movimiento Ciudadano	89,743	7.20%
Partido Sinaloense	82,669	6.64%
Partido Morena	640,071	51.38%
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	13,629	1.09%
Total de la Votación Estatal Emitida	1'245,871	100.00%

Que los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo segundo de la LIPEES, que señala que “*Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponde durante los dos años siguientes al proceso del que se trate.*”; son el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Encuentro Solidario Sinaloa.

En cuanto al Partido de la Revolución Democrática, tomando en consideración que por acuerdo INE/CG2235/2024 del INE se procedió a declarar la pérdida de su registro como partido político nacional, resulta necesario deducir los votos que obtuvo en la elección 2024.

Igualmente el Partido Encuentro Solidario Sinaloa, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones locales, se procedió a determinar la pérdida de su registro como partido político local mediante acuerdo IEES/CG005/25 emitido por este Instituto el pasado 15 de enero de 2025, por lo tanto la votación estatal emitida que deberá considerarse para efectos del presente acuerdo, descontando la votación obtenida por los partidos políticos antes señalados, es la siguiente:

Votación estatal emitida, deducida los votos de los partidos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo segundo de la LIPEES.	1,215,906
---	-----------

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2024	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	134,275	11.04%
Partido Revolucionario Institucional	137,148	11.28%
Partido del Trabajo	53,708	4.42%
Partido Verde Ecologista de México	78,292	6.44%
Partido Movimiento Ciudadano	89,743	7.38%
Partido Sinaloense	82,669	6.80%
Partido Morena	640,071	52.64%
Total	1,215,906	100.00%

30. Sobre la base de lo expresado en el considerando anterior, el monto que corresponde al 70% que se debe entregar de manera proporcional de acuerdo con los porcentajes de votación asciende a **\$127,487,681.28 (ciento veintisiete millones cuatrocientos ochenta y siete mil, seiscientos ochenta y uno pesos 28/100 M.N.)** y se distribuirá de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2024	PORCENTAJE	IMPORTE DEL 70% DEL FINANC. PÚBLICO
Partido Acción Nacional	134,275	11.04%	\$14,078,726.81
Partido Revolucionario Institucional	137,148	11.28%	\$14,379,960.71
Partido del Trabajo	53,708	4.42%	\$5,631,281.03
Partido Verde Ecologista de México	78,292	6.44%	\$8,208,912.16
Partido Movimiento Ciudadano	89,743	7.38%	\$9,409,548.91
Partido Sinaloense	82,669	6.80%	\$8,667,840.38
Partido Morena	640,071	52.64%	\$67,111,411.28
Total	1,215,906	100.00%	\$127,487,681.28

31. Que, de acuerdo a lo descrito en los considerandos anteriores, el monto que corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2026, es de **\$182,125,258.97 (ciento ochenta y dos millones ciento veinticinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.),** y se distribuirá como sigue:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DURANTE 2026

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%	TOTAL GASTO ORDINARIO 2025 2026 ²
Partido Acción Nacional	\$7,805,368.24	\$14,078,726.81	\$21,884,095.05
Partido Revolucionario Institucional	\$7,805,368.24	\$14,379,960.71	\$22,185,328.96
Partido del Trabajo	\$7,805,368.24	\$5,631,281.03	\$13,436,649.27
Partido Verde Ecologista de México	\$7,805,368.24	\$8,208,912.16	\$16,014,280.40
Movimiento Ciudadano	\$7,805,368.24	\$9,409,548.91	\$17,214,917.16
Partido Sinaloense	\$7,805,368.24	\$8,667,840.38	\$16,473,208.62
Partido Morena	\$7,805,368.24	\$67,111,411.28	\$74,916,779.52
Total	\$54,637,577.69	\$127,487,681.28	\$182,125,258.97

ACTUALIZACIÓN DEL CÁLCULO PARA DETERMINAR LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

32. Que la LGPP en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público se calculará de la forma siguiente:

“ (...)”

² Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción I del inciso antes citado;

(...)"

33. Que el artículo 64, párrafo segundo, de la LIPEES, señala lo siguiente:

"(...)

*El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para **actividades específicas** como entidades de interés público.*

(...)"

34. Que conforme al considerando 27 del presente acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2026 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de \$182,125,258.97 (ciento ochenta y dos millones ciento veinticinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.), por lo que el monto que les corresponde a los partidos políticos para actividades específicas es de: \$5,463,757.77 (cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.) de acuerdo con lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE ADICIONAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. ³
A	B	A * B
\$182,125,258.97	3%	\$5,463,757.77

35. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, incisos a) y c), de la CPEUM y por la LGPP en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$5,463,757.77 (cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.)**, se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.
36. Que el equivalente al 30% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos en actividades específicas asciende a la cantidad de **\$1,639,127.33 (un millón seiscientos treinta y nueve mil ciento veintisiete pesos 33/100 M.N.)** misma que será distribuida de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, por lo que esta cantidad se

³ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

divide entre 7, correspondiéndole a cada uno la cantidad de **\$234,161.05 (doscientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y uno pesos 05/100 M.N.)**.

37. De igual forma, el equivalente al 70% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos en actividades específicas asciende a la cantidad de **\$3,824,630.44 (tres millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos treinta pesos 44/100 M.N.)**, misma que será distribuida de manera proporcional de acuerdo con los porcentajes de votación contenidos en el considerando 30 del presente acuerdo, correspondiéndole a cada partido político las siguientes cantidades:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2024:	PORCENTAJE	IMPORTE DEL 70% DEL FINANCI. PUB.
Partido Acción Nacional	134,275	11.04%	\$422,361.80
Partido Revolucionario Institucional	137,148	11.28%	\$431,398.82
Partido del Trabajo	53,708	4.42%	\$168,938.43
Partido Verde Ecologista de México	78,292	6.44%	\$246,267.36
Partido Movimiento Ciudadano	89,743	7.38%	\$282,286.47
Partido Sinaloense	82,669	6.80%	\$260,035.21
Partido Morena	640,071	52.64%	\$2,013,342.34
Total	1,215,906	100.00%	\$3,824,630.44

38. Que los montos del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para gastos en actividades específicas, de acuerdo a los porcentajes de distribución quedan de la siguiente manera:

Distribución del financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos durante el ejercicio 2026.

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%	TOTAL GASTO ACT. ESPECIFICAS 2026
Partido Acción Nacional	\$234,161.05	\$422,361.80	\$656,522.85
Partido Revolucionario Institucional	\$234,161.05	\$431,398.82	\$665,559.87
Partido del Trabajo	\$234,161.05	\$168,938.43	\$403,099.48
Partido Verde Ecologista de Mexico	\$234,161.05	\$246,267.36	\$480,428.41
Movimiento Ciudadano	\$234,161.05	\$282,286.47	\$516,447.51
Partido Sinaloense	\$234,161.05	\$260,035.21	\$494,196.26
Partido Morena	\$234,161.05	\$2,013,342.34	\$2,247,503.39
Total	\$1,639,127.33	\$3,824,630.44	\$5,463,757.77

CALENDARIO DE MINISTRACIONES

39. Que una vez determinada la cifra total de financiamiento público para gasto ordinario del ejercicio 2026, le corresponde a esta autoridad electoral determinar el calendario de ministraciones conforme al cual se hará entrega a cada partido político del monto total que le corresponde, de acuerdo al siguiente cuadro:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2026

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN MENSUAL DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2026	MINISTRACIÓN MENSUAL DE DICIEMBRE DE 2026
Partido Acción Nacional	\$1,823,674.00	\$1,823,681.05
Partido Revolucionario Institucional	\$1,848,777.00	\$1,848,781.96
Partido del Trabajo	\$1,119,720.00	\$1,119,729.27
Partido Verde Ecologista de México	\$1,334,523.00	\$1,334,527.40
Movimiento Ciudadano	\$1,434,576.00	\$1,434,581.16
Partido Sinaloense	\$1,372,767.00	\$1,372,771.62
Partido Morena	\$6,243,064.00	\$6,243,075.52

40. Que, de igual forma, una vez que se ha determinado la cifra total de financiamiento público para gasto en actividades específicas durante el ejercicio 2026 le concierne a esta autoridad electoral determinar el calendario de ministraciones conforme al cual se hará entrega a cada partido político de lo que le corresponde, mismo que queda como sigue:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2026

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIONES MENSUALES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2026	MINISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DE 2026
Partido Acción Nacional	\$54,710.00	\$54,712.85
Partido Revolucionario Institucional	\$55,463.00	\$55,466.87
Partido del Trabajo	\$33,591.00	\$33,598.48
Partido Verde Ecologista de México	\$40,035.00	\$40,043.41
Partido Movimiento Ciudadano	\$43,037.00	\$43,040.51
Partido Sinaloense	\$41,183.00	\$41,183.26
Partido Morena	\$187,291.00	\$187,302.39

CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

41. Que la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.
42. Que, conforme al considerando número 27 del presente acuerdo, el 5% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos deberán destinar durante el año 2026 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$9,106,262.95 (nueve millones ciento seis mil doscientos sesenta y dos pesos 95/100 M.N.)**, conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES.	MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN,

PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES. ⁴		
A	B	A * B
\$182,125,258.97	5%	\$9,106,262.95

43. Que los importes del financiamiento público que cada partido político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	5% MÍNIMO PARA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES
Partido Acción Nacional	\$1,094,204.75
Partido Revolucionario Institucional	\$1,109,266.45
Partido del Trabajo	\$671,832.46
Partido Verde Ecologista de México	\$800,714.02
Movimiento Ciudadano	\$860,745.86
Partido Sinaloense	\$823,660.43
Partido Morena	\$3,745,838.98
Total	\$9,106,262.95

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.

44. Que la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo menos el dos por ciento del financiamiento que reciban.
45. Que, conforme al considerando 27 del presente acuerdo, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos deberán destinar durante el año 2026 para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivale al monto total de **\$3,642,505.18 (tres millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos cinco pesos 18/100 M.N.).**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACT. ORD. PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y	MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES

⁴ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES		
A	B	A * C
\$182,125,258.97	2%	\$3,642,505.18

46. Que los importes del financiamiento público que cada partido político deberá destinar para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	2% MÍNIMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES (Art. 65, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, de la LIPEES)
Partido Acción Nacional	\$437,681.90
Partido Revolucionario Institucional	\$443,706.58
Partido del Trabajo	\$268,732.99
Partido Verde Ecologista de México	\$320,285.61
Partido Movimiento Ciudadano	\$344,298.34
Partido Sinaloense	\$329,464.17
Partido Morena	\$1,498,335.59
Total	\$3,642,505.18

47. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo de fecha 09 de enero de 2026, el anteproyecto de acuerdo de actualización de los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2026, y con fundamento en el artículo 50, párrafo primero, fracción II, del Reglamento interior del IEES, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, según lo prescrito por los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B, de la CPEUM; 25, 50 y 51, de la LGPP, 64, 65 y 139 de la LIPEES y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, párrafo primero, fracción V de la misma Ley, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En términos de lo señalado en el presente acuerdo, se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2026 que corresponden a cada partido político que a la fecha tienen derecho a recibirlas.

SEGUNDO.- Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2026 es de **\$182,125,258.97 (ciento ochenta y dos millones ciento veinticinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.)** suma que una vez distribuida conforme a las reglas y procedimientos desarrollados en los considerandos 26, 30 y 31 del presente acuerdo, corresponden a cada uno las cantidades siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2026.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2026 ⁵
Partido Acción Nacional	\$21,884,095.05
Partido Revolucionario Institucional	\$22,185,328.96
Partido del Trabajo	\$13,436,649.27
Partido Verde Ecologista de México	\$16,014,280.40
Partido Movimiento Ciudadano	\$17,214,917.16
Partido Sinaloense	\$16,473,208.62
Partido Morena	\$74,916,779.52
Total	\$182,125,258.97

TERCERO.- En consecuencia, se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos correspondiente al año 2026, teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2026

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN MENSUAL DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2026	MINISTRACIÓN MENSUAL DE DICIEMBRE DE 2026
Partido Acción Nacional	\$1,823,674.00	\$1,823,681.05
Partido Revolucionario Institucional	\$1,848,777.00	\$1,848,781.96
Partido del Trabajo	\$1,119,720.00	\$1,119,729.27
Partido Verde Ecologista de México	\$1,334,523.00	\$1,334,527.40
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,434,576.00	\$1,434,581.16
Partido Sinaloense	\$1,372,767.00	\$1,372,771.62
Partido Morena	\$6,243,064.00	\$6,243,075.52

CUARTO.- Se establece que el monto del financiamiento público para gastos de actividades específicas para los partidos políticos durante el ejercicio 2026, será de **\$5,463,757.77 (cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.)**, equivalente al 3% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, y una vez aplicadas las reglas y procedimientos de distribución desarrollados en los considerandos 34, 35 y 38 del presente acuerdo, da como resultado los siguientes importes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2026.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2026 ⁶

⁵ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

⁶ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Partido Acción Nacional	\$656,522.85
Partido Revolucionario Institucional	\$665,559.87
Partido del Trabajo	\$403,099.48
Partido Verde Ecologista de México	\$480,428.41
Partido Movimiento Ciudadano	\$516,447.51
Partido Sinaloense	\$494,196.26
Partido Morena	\$2,247,503.39
Total	\$5,463,757.77

QUINTO. - En consecuencia, se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas de los partidos políticos correspondiente al año 2026, teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2026

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIONES MENSUALES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2026	MINISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DE 2026
Partido Acción Nacional	\$54,710.00	\$54,712.85
Partido Revolucionario Institucional	\$55,463.00	\$55,466.87
Partido del Trabajo	\$33,591.00	\$33,598.48
Partido Verde Ecologista de México	\$40,035.00	\$40,043.41
Partido Movimiento Ciudadano	\$43,037.00	\$43,040.51
Partido Sinaloense	\$41,183.00	\$41,183.26
Partido Morena	\$187,291.00	\$187,302.39

SEXTO.- De conformidad con los puntos de acuerdo que anteceden, se tiene que el financiamiento público total que habrán de recibir los partidos políticos para el ejercicio 2026 será de **\$187,589,016.74 (ciento ochenta y siete millones quinientos ochenta y nueve mil diecisésis pesos 74/100 M. N.)** incluyendo el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y de las actividades políticas:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO PARA GASTO ORDINARIO 2026	MONTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2026	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2026 PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Partido Acción Nacional	\$21,884,095.05	\$656,522.85	\$22,540,617.91
Partido Revolucionario Institucional	\$22,185,328.96	\$665,559.87	\$22,850,888.82
Partido del Trabajo	\$13,436,649.27	\$403,099.48	\$13,839,748.74
Partido Verde Ecologista de México	\$16,014,280.40	\$480,428.41	\$16,494,708.81
Partido Movimiento Ciudadano	\$17,214,917.16	\$516,447.51	\$17,731,364.67
Partido Sinaloense	\$16,473,208.62	\$494,196.26	\$16,967,404.88
Partido Morena	\$74,916,779.52	\$2,247,503.39	\$77,164,282.91
Total	\$182,125,258.97	\$5,463,757.77	\$187,589,016.74

SÉPTIMO.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 139, párrafo tercero, de la LIPEES, que a la letra dice: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y para el financiamiento de los partidos políticos". Notifíquese por oficio el presente acuerdo a la

Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, a efecto de que se entreguen a esta autoridad electoral, los montos totales de las ministraciones aprobadas para el ejercicio 2026 (dos mil veintiséis), apegándose al calendario de ministraciones mensuales que también fue aprobado.

OCTAVO. - Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales correspondientes.

NOVENO. - Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

DÉCIMO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el sitio web de este Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo